OTRO SI MODIFICATORIO N°1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO No. 658-IPMC-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA – INDERBU- Y LAS PUERTAS DEL CIELO S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **PEDRO ALONSO BALLESTEROS MIRANDA**, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.522.052 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Director General y como Representante Legal del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga – INDERBU-, establecimiento público Descentralizado del orden Municipal, creado mediante Acuerdo No. 104 de 1995, modificado mediante Decretos Municipales 021 del 29 de febrero del 2000 y 246 del 28 de diciembre de 2001 y debidamente facultado para contratar según Acta # 0240 del 12 de noviembre de 2021 emanada del Consejo Directivo del INDERBU, que a la fecha se encuentra vigente, quien en adelante se llamará EL CONTRATANTE, de una parte y por la otra **LAS PUERTAS DEL CIELO S.A.S**, identificada con el Nit. No. 900.442.808-5, representada legalmente por **ANDREA ARBELAEZ FERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.868.018 de Bogotá D.C., quien para efectos de este documento se llamará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente OTRO SI MODIFICATORIO N° 1 al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo Logístico No. 658-IPMC-2022 Suscrito Entre El Instituto de la Juventud, El Deporte y la Recreación de Bucaramanga – INDERBU- y LAS PUERTAS DEL CIELO S.A.S, cuyo objeto contractual es **"PRESTACION DE SERVICIOS DE LOGISTICA NECESARIA PARA EJECUTAR LA CELEBRACIÓN DEL FIN DE AÑO EN MARCO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR Y ESTIMULOS, MEDIANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES, DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA – INDERBU"** por un plazo de **HASTA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2022**. **2)** Que se hace necesario de manera voluntaria y de común acuerdo entre las partes, modificar la CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 658 de 2022 que se encuentra adjunto y hace parte integral del contrato principal, con el fin de ajustar las especificaciones técnicas de algunos ítems para adaptarse a las circunstancias reales que se vienen presentando en la ejecución, que incluye hechos imprevistos de fuerza mayor y caso fortuito en relación con cambios en la cantidad de participantes, sin que ello implique modificación del objeto y la naturaleza sustancial del contrato y su alcance. **3)** Que, haciendo uso de lo descrito en el artículo 1602 del código civil que indica: "*todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*", han convenido de manera bilateral y voluntaria, modificar la CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 658 de 2022, que se encuentra adjunto y hace parte integral del contrato principal. **4)** Acorde a lo señalado en el Estatuto de Contratación Estatal ley 80 de 1993, articulo 14, 16 y 40 por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado a los cuales sirve el contrato, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros. En el mismo sentido, el consejo de estado, en reiterada jurisprudencia ha manifestado, que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, y que la función administrativa debe orientarse a los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen sus actuaciones. **5)** Que el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo Logístico No. 658-IPMC-2022, esta perfeccionado y a la fecha se encuentra vigente. **6)** Con fundamento en lo expuesto las partes Acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la cantidad de servicios prestados conforme las especificaciones técnicas así:

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES A REALIZAR	CANTIDAD
Plan: 2 noches y 3 días Hotel dorado plaza *** Cumplimiento de protocolos de bioseguridad. INCLUYE • Transporte servicio especial. • Refrigerio en el viaje. • Guía profesional. • Seguro de Asistencia médica. • 1 desayuno y 1 almuerzo en Barú SERVICIO EN EL HOTEL: • Alojamiento 2 noches • Servicio de piscina en el hotel. • Alimentación ilimitada en restaurante buffet. • bebidas No alcohólicas PLAN DE VIAJE: • Playa de Barú, • Playa azul. Recorrido histórico y cultural. En el bus 2 días, Citysightseeing Cartagena.	12

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR el valor del presente contrato quedando así:

VALOR DEL CONTRATO: El valor total por el suministro de TODOS LOS ITEMS del contrato es de **NUEVE MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($9.009.576)** INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS Y GRAVÁMENES incluido los costos directos e indirectos y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración.

Conmutador: (7) 6323644 – 6323578 – 6323655
Correo: contactenos@inderbu.gov.co
Dirección: calle 7 # 30 -140
Coliseo Bicentenario | Unidad Deportiva Alfonso López
Bucaramanga Santander | Nit.: 804.002.166-1
www.inderbu.gov.co

NOTA 1. Los valores anteriores incluyen IVA.
NOTA 2. Al formular la propuesta (el descuento inicial de la propuesta económica inicial o el descuento final producto del evento de la subasta), el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos.
NOTA 3. El INDERBU sólo pagará los servicios efectivamente ejecutados, previamente solicitados por el supervisor, y con base en los precios del contrato, por tanto, no reconocerá suma alguna por otros conceptos
NOTA 4. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.
NOTA 5. El INDERBU, efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del INDERBU.
NOTA 6. La carga impositiva en el presente contrato a cargo del contratista es la siguiente: Las tasas Municipales correspondientes son:
1. Estampillas Pro-Cultura, por el 2% del valor del contrato, la cual debe ser cancelada en el momento de legalización del contrato.
2. Estampillas Pro-Bienestar del Anciano, por el 2% del valor del contrato, se hace efectiva mediante descuento directo en las cuentas de cobro.
Las tasas Departamentales correspondientes son:
1. Estampillas Pro-hospital Universitarios, por el 2% del valor del contrato, se hace efectiva mediante descuento directo en las cuentas de cobro.
2. Estampilla Pro-UIS, por el 2% del valor del contrato, se hace efectiva mediante descuento directo en las cuentas de cobro.
Sobre el valor de las estampillas de orden departamental se descuenta adicionalmente el 10%.
En los estudios del sector (los cuales hacen parte integral de los presentes documentos previos) se describe análisis de mercado en los cuales se detallan las empresas participantes dentro del proceso de estudio de costos, las variables matemáticas (promedios) para llegar al valor unitario de cada tipo de servicio.

CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA garantiza al INDERBU el cumplimiento del objeto contractual en las condiciones pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo Logístico No. 658-IPMC-2022 y el presente OTROSÍ modificatorio N°1.- **CLAUSULA CUARTA:** El presente modificatorio no genera desequilibrio del contrato ni contraprestación adicional a la pactada en el contrato inicial. **CLAUSULA QUINTA: RATIFICACIÓN:** Quedan vigentes las demás estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo Logístico No. 658-IPMC-2022 que no han sido modificadas en este OTROSI. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente OTROSI MODIFICATORIO N° 1 hace parte integral del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo Logístico No. 658-IPMC-2022, que se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes y una vez Leído y aprobado por quienes intervinieron, firman en señal de aceptación en Bucaramanga el 03 de noviembre de 2022.

PEDRO ALONSO BALLESTEROS MIRANDA
Director General INDERBU

LAS PUERTAS DEL CIELO S.A.S
Nit. No. 900.442.808-5
R.L. ANDREA ARBELAEZ FERNANDEZ
C.C. No. 52.868.018

Proyectó Aspectos Jurídicos: Fredy Ribero Marulanda / Abogado
Revisó Aspectos Jurídicos: Paola Andrea Santos – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó Aspectos Técnicos: Silvia Nathalia Niño Villamizar– Supervisor

Conmutador: (7) 6323644 – 6323578 – 6323655
Correo: contactenos@inderbu.gov.co
Dirección: calle 7 # 30 -140
Coliseo Bicentenario | Unidad Deportiva Alfonso López
Bucaramanga Santander | Nit.: 804.002.166-1
www.inderbu.gov.co